

**MAT.:** Aprueba “Guía para la Autorización de Cursos de nivelación de Estudios de Educación Básica y Media”.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1650/**

**SANTIAGO, 13 de mayo 2024.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 19.518; el Decreto Supremo N° 37, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra, como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 19.518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, establece que *“No obstante lo señalado en el inciso anterior, podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a título técnico que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, así como también, aquellas actividades destinadas a realizar cursos de los niveles básicos y medios, para trabajadores, en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento”*.

2.- Que, conforme lo establecido en el Título IV “De la Nivelación de Estudios Básicos y Medios”, en específico en los artículos 57° y siguientes del Decreto Supremo N° 98, citado en los Vistos, se regula la autorización que este Servicio Nacional debe conferir para inscribir los cursos de nivelación de estudios de Enseñanza General Básica o Media.

3.- Que, mediante Providencia N° 1371, de 27 de marzo de 2024 remitida mediante gestor documental E16785/2024, el Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas solicitó la revisión y aprobación de la “Guía para la Autorización de Cursos de nivelación de Estudios de Educación Básica y Media”, que reemplazará la versión anterior del año 2012.

4.- Que, el artículo 85° de la Ley N° 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, faculta a este Servicio Nacional a dictar instrucciones de carácter general.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase la “Guía para la Autorización de Cursos de nivelación de Estudios de Educación Básica y Media”, cuyo texto es el siguiente:

**GUÍA PARA LA AUTORIZACIÓN  
DE CURSOS DE NIVELACIÓN  
DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**

**UNIDAD DE FRANQUICIA TRIBUTARIA**

**Versión 2.0**

**Año 2024**

## Contenido

I)	PRESENTACIÓN .....	4
II)	REQUISITOS DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS Y CURSOS DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS .....	4
a)	Condición que debe cumplir la entidad ejecutora de nivelación de estudios para la acreditación del curso .....	4
b)	Condiciones para las personas que requieran cursos de nivelación de estudios .....	5
c)	Revocación de un curso de nivelación de estudios acreditado ante SENCE .....	6
III)	PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CURSOS .....	6
IV)	PROCESO DE COMUNICACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CURSOS DE NIVELACIÓN .....	7
a)	Comunicación de un curso de Nivelación de Estudios .....	7
b)	Ejecución del curso .....	7
c)	Liquidación de un curso de Nivelación de Estudios .....	7
V)	CONSIDERACIONES.....	8
VI)	GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CURSOS DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y MEDIOS.....	9
VII)	ANEXO .....	10
a)	Formulario .....	10
b)	Glosario.....	14

## I) PRESENTACIÓN

La **nivelación de estudios** consiste en un proceso educativo que permite completar estudios básicos y medios a personas jóvenes y adultas. Permite acceder a la certificación de estudios en cada uno de los niveles educativos establecidos en el Decreto Supremo N° 211, de fecha 10 de junio del año 2009, del Ministerio de Educación (MINEDUC), en adelante DS N° 211/2009 del MINEDUC. Este Decreto establece los siguientes niveles educativos:

Niveles	Equivalente a
1° nivel básico	4° año de Educación Básica
2° nivel básico	6° año de Educación Básica
3° nivel básico	8° año de Educación Básica
1° Ciclo de Enseñanza Media	2° año de Enseñanza Media
2° Ciclo de Enseñanza Media	4° año de Enseñanza Media

Las Entidades que imparten cursos de nivelación de estudios de Educación Básica o Media, deberán estar acreditadas por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Educación, en adelante SEREMI de Educación, y deberán encontrarse inscritas y vigentes en el Registro de Libre Entrada (RLE) de la Región en la que impartirán sus cursos.

Para acreditar el curso de nivelación de estudios ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, la Entidad deberá presentar el Formulario “Solicitud de Autorización de cursos de Nivelación de Estudios Básicos y Medios”, firmado por la SEREMI de Educación en todas sus hojas, para ser presentado en la Dirección Regional del SENCE, ambos en la Región donde se ejecutarán los cursos, y en donde cuenten con una sede acreditada por el Ministerio de Educación, en adelante MINEDUC.

Las empresas que opten por ejecutar estos cursos utilizando la Franquicia Tributaria, deberán informar el o los cursos de nivelación básica o media, en conformidad a la Ley y plazos estipulados por el SENCE. Cabe mencionar que el sólo hecho de informar el curso ante este Servicio no es suficiente para que éste sea imputado a la Franquicia Tributaria, dado que debe completar la liquidación del curso con los documentos requeridos por cada modalidad de ejecución ante el SENCE.

## II) REQUISITOS DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS Y CURSOS DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS

### a) Condición que debe cumplir la entidad ejecutora de nivelación de estudios para la acreditación del curso

Para impartir los cursos de nivelación de estudios de Educación Básica o Media, las entidades ejecutoras deberán solicitar al SENCE la autorización para inscribir dichos cursos de nivelación y presentar el Formulario “**Solicitud de Autorización de cursos de Nivelación de Estudios Básicos y Medios**”, firmado por la SEREMI de Educación, de la Región donde desee impartir los cursos. Las entidades deberán diseñar los cursos de nivelación de estudios de Educación Básica o Media, conforme a los planes y programas formales no regulares de estudio contemplados en el DS N° 211/2009 del MINEDUC.

La autorización que otorgue el SENCE a los cursos de nivelación será sólo para los efectos de que las empresas puedan optar al beneficio de la Franquicia Tributaria.

El SENCE otorgará la autorización de los cursos a las Entidades Ejecutoras que cumplan con las siguientes exigencias:

- a) Que la entidad ejecutora se encuentre debidamente inscrita y vigente en el Registro de Libre Entrada (RLE) de la SEREMI de Educación **en la Región donde desee impartir los cursos.**
- b) Que los mencionados cursos se individualicen con indicación del nivel o ciclo de educación correspondiente.
- c) Que mencionen el material didáctico que se empleará, cuando corresponda.
- d) Que indique las características y el número de participantes por curso. El número de integrantes deberá guardar una cierta proporcionalidad con la naturaleza y los medios previstos para el desarrollo de las actividades que se pretenden ejecutar, con el propósito de lograr que su contenido pueda ser aprendido y asimilado correctamente por los y las participantes.
- e) Número total de horas cronológicas del curso, desagregándose entre el número de horas prácticas, teóricas o E-Learning.
- f) Modalidad del curso, el cual puede ser presencial, e- Learning sincrónico, e- Learning asincrónico nivel 1 o 2, A distancia nivel 1 o 2.
- g) Valor del curso, con expresa mención y detalle de la estructura de costos.
- h) Presentar debidamente la solicitud de codificación para un curso de Nivelación de Estudios Básicos y/o Medios acorde al Formulario "Solicitud de Autorización de cursos de Nivelación de Estudios Básicos y Medios" del SENCE, firmado por la SEREMI del MINEDUC en la Región donde desee impartir los cursos.

Una vez presentada la solicitud de codificación, el SENCE tendrá un plazo de 20 días corridos, contados desde la fecha de presentación por parte de la Entidad, para evaluar su solicitud.

## **b) Condiciones para las personas que requieran cursos de nivelación de estudios**

Las personas interesadas en realizar cursos de Nivelación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para **Educación Básica**: Tener 18 años cumplidos al 30 de junio del año lectivo correspondiente y acreditar la aprobación del cuarto año de educación básica o el sexto año de educación básica, o sus equivalentes, para ingresar al Nivel 2 o al Nivel 3, respectivamente.<sup>1</sup>  
En su defecto, deberán incorporarse a un proceso de evaluación diagnóstica, el que determinará el Nivel de Educación Básica al que podrá incorporarse según sus conocimientos y habilidades.
- b) Para **Educación Media**: Tener 18 años cumplidos al 30 de junio del año lectivo correspondiente y acreditar la aprobación del curso anterior al cual postula. No obstante, las personas que tengan aprobado el primero o tercer año de Educación Media, deberán cumplir obligatoriamente con la totalidad de las actividades que contempla el programa para el primer y segundo ciclo, respectivamente.

---

<sup>1</sup> Artículo 6°.- Fijase la edad mínima de ingreso a la modalidad de educación de adultos flexible en 18 años cumplidos al 30 de junio del año lectivo correspondiente, tanto para educación básica como para Educación Media. Decreto Supremo N°332, de fecha 27 de septiembre de 2011, del Ministerio de Educación.

### c) Revocación de un curso de nivelación de estudios acreditado ante SENCE

En el evento de que el Ministerio de Educación informe al SENCE acerca de una modificación sustantiva del DS N° 211/2009 del Mineduc, que establece el Currículum en base al cual se encuentran diseñados los cursos de nivelación, éste revocará la autorización de dichos cursos.

Sin perjuicio de lo anterior, la aludida autorización podrá ser revocada por el SENCE en cualquier tiempo, en el evento que el curso de nivelación dejare de cumplir con cualquiera de las exigencias consideradas para su otorgamiento, calificada por el SENCE, y en efecto si la entidad ejecutora no se encontrara vigente en el Registro Libre de Entrada de la Región donde se ejecute el curso.

### III) PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CURSOS

Una vez que la SEREMI de Educación acredite a la entidad como Ejecutora de Nivelación de Estudios, ésta deberá registrarse como tal en este Servicio, con el objetivo de obtener autorización para utilizar la Franquicia Tributaria para los cursos de nivelación de estudios, siempre y cuando solicite la acreditación de éstos ante el SENCE. Para ello, deberán realizar los siguientes pasos:

- a) **Registrarse ante el SENCE como Entidad ejecutora de nivelación de estudios** en el Sistema que el SENCE disponga, en el cual deberán registrar a los representantes legales autorizados en el Servicio de Impuestos Internos (SII), y el establecimiento o las sedes que dispone su Entidad. A su vez, deberá presentar el certificado emitido por el Ministerio de Educación, en el cual conste que la Entidad está vigente en el Registro de Libre Entrada (RLE); la copia de la escritura de la constitución de la empresa, y sus modificaciones si las hubiere; el Certificado de antecedentes para fines especiales (inhabilidades letra a) art 22 ley 19.518; Declaración jurada letra b, ley 19.518; copia autorizada ante notario del instrumento en que se confiere mandato para representar a la entidad, a menos que esta representación conste en la escritura de la constitución y poder simple de designación del relacionado técnico más CV (esto a menos que sea el Representante legal).<sup>2</sup>
- b) Solicitar al SENCE la autorización previa de cada uno de los cursos de nivelación que pretenda impartir en las empresas que utilicen el instrumento de la franquicia tributaria.
- c) Las solicitudes antes mencionadas deben ser materializadas a través del **“Formulario de Solicitud de Autorización de Curso de Nivelación de Estudios Básicos y Medios”**, utilizando la guía correspondiente para completar el referido formulario (incluida en este documento).
- d) La presentación del Formulario deberá realizarse en la Dirección Regional del SENCE, en la que la Entidad se encuentre inscrita y vigente en el Registro Regional de Libre Entrada (RLE) de Entidades Ejecutoras, de la correspondiente SEREMI de Educación.
- e) El formulario debe presentarse en original, sin correcciones, enmiendas o errores, y deberá venir firmado por el Representante Legal de la Entidad Ejecutora, o bien por el mandatario facultado para ello, más la visación de la SEREMI de Educación del Proyecto Educativo elaborado por la Entidad Ejecutora. La presentación podrá realizarse por los medios que el SENCE disponga.

Después de obtenida la acreditación del curso, la entidad se encontrará autorizada de ofertarlo a las empresas que estén en condiciones de utilizar la franquicia tributaria de capacitación para estos efectos. Para ello, el SENCE otorgará mediante Resolución Exenta el código SENCE del curso solicitado.

**Nota 1:** Para la solicitud de acreditación del curso ante el SENCE, la Entidad ejecutora de nivelación de estudios no debe realizar pago alguno.

<sup>2</sup> Es dable mencionar que para poder acreditar un curso de Nivelación de estudios ante este Servicio la Entidad ejecutora debe acreditarse como tal ante el Sence. Pudiendo estar sólo acreditada, sin contar aún con cursos de nivelación de estudios autorizados ante este Servicio.

## IV) PROCESO DE COMUNICACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CURSOS DE NIVELACIÓN

### a) Comunicación de un curso de Nivelación de Estudios

Las empresas que utilicen la modalidad de capacitación destinada a nivelar estudios básicos y/o medios de trabajadores o personas que no tengan un vínculo contractual con la empresa (pre o post contrato), deberán realizar la **comunicación**, que consiste en el proceso de informar el curso ante el SENCE a través de la plataforma de comunicaciones dispuesta por este Servicio, o bien completar el “Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación”, “FUC”, y presentarlo a la Dirección Regional del SENCE donde se ejecutará el curso. En ambos casos, deberán informar el curso ante el SENCE **al menos dos días hábiles** antes de su inicio y resguardar el comprobante de la comunicación del curso, en el cual se otorga el ID de acción, folio SENCE, SENCE NET o registro único SENCE, número de identificación del curso informado.

### b) Ejecución del curso

La ejecución del curso de nivelación sólo se podrá realizar en la Región donde la Entidad ejecutora cuente con su Certificado de Registro de Libre Entrada, otorgado por la SEREMI de Educación correspondiente y no en otra Región. Esto, independientemente de la modalidad del código SENCE.

Las modalidades de los cursos pueden ser: Presencial, E-Learning sincrónico o asincrónico nivel 1 y 2, y a Distancia Nivel 1 o 2. Cabe mencionar que el valor hora franquiciable estará dado por la modalidad y nivel del código acorde a lo estipulado por la Resolución del valor hora emitida año a año por este Servicio para los cursos de Nivelación de estudios.

En el caso de los cursos bajo modalidad E-Learning, ya sea sincrónico o asincrónico nivel 1 o 2, la Entidad ejecutora deberá contar con una plataforma acorde a la ejecución de éstos y tener en ella el control de conectividad exigido por el SENCE.

### c) Liquidación de un curso de Nivelación de Estudios

Para que la empresa pueda obtener su beneficio tributario, es requerido que proceda a liquidar el curso de Nivelación de Estudios Básicos y/o Medios ante el SENCE. Para ello deberá presentar en la Dirección Regional del SENCE, donde se ejecutó el curso, o ante el respectivo OTIC, la siguiente documentación:

- a) Factura pagada con los datos de ejecución del curso de nivelación (debe incluir el Id de acción, o Registro único SENCE o Folio SENCE o SENCENT).
- b) Certificado de presentación a la examinación emitido por la SEREMI de Educación.
- c) Acta de asistencia a la examinación elaborada por la Entidad Ejecutora de nivelación de estudios, que considera los siguientes datos: Nombre completo del participante, Cédula de Identidad y firma.
- d) Además, para acreditar la participación de los alumnos en un curso, la entidad ejecutora deberá presentar los siguientes documentos acordes a la modalidad del curso:
  - a. Modalidad Presencial:
    - i. Certificado de asistencia.
  - b. Modalidad E-Learning Sincrónico o Asincrónico:
    - i. Declaración jurada de la Entidad ejecutora.
    - ii. Declaración jurada de los participantes.
  - c. Modalidad a distancia:

- i. Declaración jurada de la Entidad.
- ii. Declaración jurada de los participantes.

**Nota 2:** La Entidad ejecutora será responsable de monitorear en el Servicio de Impuestos Internos si su factura es reclamada o aceptada por la empresa o el OTIC.

**Nota 3:** En el caso de cursos que pasen de un año para el año siguiente, la empresa o el OTIC deberán contar con los documentos requeridos en la letra “c” de este ítem. No obstante, para el año 1 se obvia el acta de examinación del o los participantes, la cual deberá ser presentada en el año 2.

## V) CONSIDERACIONES

Para que un curso de nivelación de estudios informado al SENCE finalice el proceso ante esta institución, es decir, sea liquidado, deberá considerarse:

- a) La presentación de los participantes a la examinación correspondiente por parte de la entidad ejecutora, por un máximo de tres oportunidades, ante la entidad examinadora que designe la SEREMI de Educación.

El beneficio tributario al que da lugar la ejecución de los cursos de nivelación de estudios, en conformidad al artículo 36° del Estatuto de Capacitación y Empleo, se aplicará respecto del ejercicio en el cual se hubiere efectivamente incurrido en el gasto de nivelación. Si los cursos respectivos se hubieren desarrollado en dos o más ejercicios, dicho beneficio se aplicará en la proporción en que hayan sido ejecutados en cada uno de ellos, debiendo considerarse que:

- Las empresas no podrán acogerse a la franquicia tributaria por dichos cursos, respecto de aquellas personas que no se presentaren a rendir la examinación mencionada anteriormente en la letra “a”, en alguna de las tres oportunidades que se otorgan.
- No será aplicable, en esta modalidad, la exigencia de un porcentaje de asistencia indicados en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, la Entidad Niveladora deberá llevar el registro de asistencia y actividades a través de un Libro físico, o el medio que el SENCE disponga.
- Para efectos del beneficio tributario (Franquicia Tributaria de Capacitación), se entenderá que estos valores cubren el precio de los servicios de la entidad ejecutora para los cursos de enseñanza básicos y/o medios declarados en el “Formulario de solicitud de autorización de cursos de nivelación de estudios básicos y medios”.
- El proceso de examinación final de los participantes se realizará en conformidad con las normas contenidas en el Título III del DS N° 211/2009 del MINEDUC.
- Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los participantes sólo podrán imputarse a la Franquicia Tributaria, en la medida que el beneficiario no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin.
- En especial, **la Franquicia Tributaria será incompatible con la subvención que el Ministerio de Educación entrega a los alumnos de establecimientos municipalizados y particulares subvencionados**, en conformidad con el D.F.L. N° 2 de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N° 2 de 1996, sobre subvenciones del Estado a establecimientos educacionales, y con el financiamiento de los programas especiales de nivelación de educación básica y media para adultos, que se realizan en conformidad con el DS N° 211/2009, del Mineduc, a través de recursos contemplados en la respectiva Ley de Presupuestos para el sector público.

## VI) GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CURSOS DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y MEDIOS

Las entidades que pretendan impartir actividades de Nivelación de Estudios de Educación Básica o Media susceptibles de financiamiento mediante la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36° de la Ley N° 19.518, deberán, previamente, solicitar la autorización al SENCE, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La solicitud de autorización debe presentarse mediante el Formulario **“Solicitud de Autorización de Actividad de Capacitación de Nivelación de Estudios Básicos y Medios”**, siguiendo las indicaciones de la presente Guía.

Las entidades ejecutoras deberán diseñar los cursos de nivelación de estudios de Educación Básica o Media, conforme a los planes y programas formales no regulares de estudio, contemplados en los artículos 4° y siguientes del DS N° 211/2009 del MINEDUC.

Los campos por completar en el formulario son los siguientes:

- a) **Identificación de la Entidad Ejecutora:** Señalar RUT y Razón Social.
- b) **Nombre de la actividad:** El nombre debe señalar el nivel de enseñanza al cual accede el participante, y el curso que corresponde. (Ej.: Nivelación de Estudios, Nivel 1, 4° año Educación Básica).
- c) **Población Objetivo:** Se deben consignar las áreas o puestos de trabajo en las cuales se desempeñan los y las participantes.
- d) **Número de participantes:** Señalar la cantidad total de participantes que se considera para el curso.
- e) **Lugar de ejecución:** Indicar la o las sede(s) y Región donde la Entidad ejecutora cuente con su Registro de Libre Entrada (RLE), para impartir sus cursos.
- f) **Modalidad de Instrucción:** Pudiendo ser Presencial, E- Learning, sincrónico o asincrónico nivel 1 o 2, o bien A distancia nivel 1 o 2.
- g) **Duración:** Se debe señalar la duración, indicando:
  - i. **Horas cronológicas:** Señalar las horas cronológicas que considera el curso.
  - ii. **Distribución de horas cronológicas:** Indicar el tiempo que se destinará a cada módulo.
- h) **Cantidad de meses en que se ejecutará la actividad:** Señalar el número de meses que demorará impartir el curso.
- i) **Currículum del docente:** Señalar los antecedentes personales, la experiencia laboral y docente del profesor y los cursos de perfeccionamiento laboral y/o docentes realizados.
- j) **Materiales didácticos** que quedarán en poder de los participantes: señalar las características de forma y contenido del material didáctico. En el caso de textos escritos, señalar título, autor, editorial; si es elaborado por la propia entidad ejecutora o extractado de material preexistente, en cuyo caso se debe indicar la fuente bibliográfica (título, autor, editorial); si es un texto original o ha sido fotocopiado; si está anillado o empastado, etc. En el caso de material audiovisual, indicar título y/o tema, si es original o reproducción, procedencia del contenido, etc. Especificar la cantidad que corresponda, según el número de participantes.
- k) **Estructura de costos:** Los cursos de nivelación deben ejecutarse bajo costos razonables y apropiados. Los valores presentados en los diferentes ítems deben ser concordantes con lo descrito en los puntos correspondientes a cada uno de ellos y deben ser expresados en moneda nacional. El SENCE se reserva el derecho de solicitar información adicional detallada, y/o la documentación que estime pertinente y necesaria, para validar y aceptar los costos indicados.

- i. **Costo personal de instrucción:** Indicar el costo originado exclusivamente por concepto de pago de profesor(es), por la acción de impartir el curso de Nivelación de estudios.
- ii. **Costos medios y material didáctico:** Indicar el costo que signifique la preparación y/o impresión de los medios y materiales didácticos que se utilizarán en la realización del curso, de acuerdo a lo especificado en el punto 9 del formulario.
- iii. **Costo por movilización, viático y traslado docentes:** Indicar, cuando corresponda, el costo de movilización, viático y traslado de docente(s) fuera del radio urbano o viceversa, que se origine durante el desarrollo del curso de nivelación.
- iv. **Gastos generales y valor de la aplicación de la examinación:** Se debe incluir los costos de administración inherentes al curso de nivelación propuesto, tales como secretaría, publicidad, promoción, u otros.
- v. **Utilidad:** Indicar la utilidad monetaria que se espera obtener con la ejecución del curso de nivelación.
- vi. **Valor total de la actividad:** Corresponde a la sumatoria de los ítems 10.1. al 10.5 inclusive, del formulario.
- vii. **Valor efectivo por participante:** Corresponde al resultado de dividir el valor total de la actividad (f), por el número total de participantes indicados en la solicitud.
- viii. **Valor por participante imputable a la franquicia tributaria:** Espacio reservado para el uso exclusivo del SENCE. El valor que el SENCE registre en este espacio corresponderá al valor máximo potencial que las empresas podrán imputar por participante, con cargo a la Franquicia Tributaria, establecida en el artículo 36° de la Ley N° 19.518, indicado en la Resolución del Valor hora emitida año a año por este Servicio.

## VII) ANEXO

### a) Formulario

#### FORMULARIO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CURSO DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y MEDIOS

		-			-					-		
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

Código (USO SENCE)

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA

R.U.T.

									-	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

RAZÓN SOCIAL

--

#### 2. NOMBRE DE LA ACTIVIDAD (Indicar nivel de enseñanza al que accede)

--

<b>3. POBLACIÓN OBJETIVO</b>	<b>4. NÚMERO DE PARTICIPANTES</b>
------------------------------	-----------------------------------

--

--

<b>5. LUGAR DE EJECUCIÓN - SEDE</b>
-------------------------------------

--

<b>6. MODALIDAD DE INSTRUCCIÓN (MARQUE CON X)</b>
---

PRESENCIAL	
E-LEARNING SICRÓNICO	
E-LEARNING ASINCRÓNICO NIVEL 1	
E-LEARNING ASINCRÓNICO NIVEL 2	
DISTANCIA NIVEL 1	
DISTANCIA NIVEL 2	

\*DESCRIPCIÓN DE MODALIDADES DE INSTRUCCIÓN, AL FINAL DEL FORMULARIO

<b>7. DURACIÓN</b>
--------------------

7.1 TOTAL HORAS CRONOLÓGICAS

--	--

7.2 DISTRIBUCIÓN DE HORAS CRONOLÓGICAS

ÁREAS	NIVEL 1	HORAS	NIVEL 2	HORAS	NIVEL 3	HORAS
Comunicación y Lenguaje	MOD 1: CL BAS		MOD 1: CL 2 BAS		MOD 1:CL 3 BAS	
	MOD 2: CL 1 BAS					
Cálculo y Representación de Espacio	MOD 1: CR 1 BAS		MOD 1: CR 2 BAS		MOD 1:CR 3 BAS	
	MOD 2: CR 1 BAS					
Ciencias Integradas	MOD 1: CI 1 BAS		MOD 1: CI 2 BAS		MOD 1: CI 3 BAS	
	MOD 2: CI 1 BAS					

ÁREAS	1° CICLO	HORAS	2° CICLO	HORAS
-------	----------	-------	----------	-------



Descripción	Cantidad

**10. ESTRUCTURA DE COSTOS**

10.1. Personal de Instrucción	\$
10.2. Material de Didáctico	\$
10.3. Movilización, viático y traslado docentes	\$
10.4. Gastos Generales y valor examinación	\$
10.5. Utilidad	\$
10.6. Valor total de la actividad	\$
10.7. Valor efectivo por participante	\$
10.8. Valor por participante imputable a la Franquicia Tributaria <b>(USO INTERNO SENCE)</b>	\$
10.9. Valor Hora Efectivo	\$
10.10. Valor Hora Imputable <b>(USO INTERNO SENCE)</b>	\$

**DECLARACION JURADA SIMPLE**

DECLARO ESTAR EN CONOCIMIENTO Y HABER DISEÑADO LA PRESENTE ACTIVIDAD DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS, DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 131 DE 2003, MODIFICADO POR EL DECRETO N° 0211 DEL 10 DE JUNIO DE 2009, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; COMO ASIMISMO LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 98, DE 1998, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 265, DE FECHA 12.12.2001, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 15.03.2002.

NOMBRE DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) O MANDATARIO(S)	FIRMA DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) O MANDATARIO(S)

**VISACIÓN SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN**

DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS EN ESTA SOLICITUD, LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE \_\_\_\_\_ CERTIFICA:

1.- QUE LA ENTIDAD EJECUTADORA DE NIVELACIÓN DE ESTUDIOS, CUMPLE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 131 DE 2003, MODIFICADA POR EL DECRETO DE EDUCACIÓN N° 0211 DEL 10 DE JUNIO DE 2009, ARTÍCULOS 5º Y 6º, DEL 10 DE ABRIL DE 2003, ENCONTRÁNDOSE A LA FECHA DEBIDAMENTE ACREDITADA EN EL RLE DE ESTA REGIÓN.

2.- QUE PARA LOS EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN ARTÍCULO 36º, DE LA LEY N° 19.518, LA AUTORIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LA ACTIVIDAD, SERÁN RESUELTOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

FIRMA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN

Lugar y Fecha de Visación: ..... / /

## b) Glosario

### i) Modalidades de Instrucción de Cursos<sup>3</sup>

- a. **Presencial:** Es un proceso de enseñanza – aprendizaje que realiza directamente el facilitador a un participante o a un grupo de participantes, quienes deben estar presentes durante el desarrollo de la actividad de capacitación en un espacio físico común.
- b. **E-Learning Sincrónico:** Curso que se da en tiempo real donde los y las participantes están conectados a través de una plataforma electrónica y conducidos por un relator a través de internet.
- c. **E-Learning Asincrónico autoaprendizaje nivel 1:** Curso que no se da en tiempo real, sin relator o tutor a cargo y solo con material en formato pdf, Word u otro, a través de una plataforma tecnológica. Sin evaluación diagnóstica y sin inducción, con un nivel de desarrollo de herramientas didácticas de baja complejidad.
- d. **E-Learning Asincrónico autoaprendizaje nivel 2:** Curso que no se da en tiempo real, sin relator o tutor a cargo y con actividades digitales interactivas, a través de una plataforma tecnológica. Con evaluación diagnóstica y con inducción con un nivel de desarrollo de herramientas didácticas de alta complejidad.
- e. **E-Learning Asincrónico liderado por un tutor nivel 1:** Curso que no se da en tiempo real con la interacción y/o apoyo de un tutor y donde el material es en su mayoría textos en pdf, Word u otro, a través de una plataforma tecnológica. Sin evaluación diagnóstica, con un nivel de desarrollo de herramientas didácticas de baja complejidad.
- f. **E-Learning Asincrónico liderado por un tutor nivel 2:** Curso que no se da en tiempo real con la interacción y/o apoyo de un tutor y donde existen actividades digitales interactivas, a través de una plataforma tecnológica. Con evaluación diagnóstica, con un nivel de desarrollo de herramientas didácticas de alta complejidad.
- g. **A Distancia. Auto aprendizaje nivel 1:** Curso que está elaborado en un manual físico o de papel o que se sostiene en soporte como un pendrive u otro.

<sup>3</sup> Contempladas en la Resolución Exenta N°4114, de fecha 27 de noviembre de 2019, que aprueba “Instrucciones Generales sobre Presentación de Solicitudes de Cursos de Capacitación”, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

- h. **A Distancia. Auto aprendizaje nivel 2:** Curso que está elaborado y desarrollado en un soporte digital como un Tablet u otro similar, pero no que requiere conexión a internet para funcionar.

2.- Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 19.880.

3.- Publíquese la presente Resolución en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo [www.sence.cl](http://www.sence.cl) para los efectos de lo señalado en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ROMANINA MORALES BALTRA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

RVL/CCA/MRB/TRO/JBA

Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas (Unidad de Franquicia Tributaria)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Archivo:

Expediente E16785/2024